

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de abril de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial Nº 545/95 caratulado: "TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMI-MAR DEL PLATA s/sanción -González Sueyro, NAL FEDERAL DEHoracio (Defensor Oficial) s/Cámara eleva actuaciones" y CONSIDERANDO:

1º) Que el Dr. Horacio González Sueyro, defensor oficial ante la Cámara Federal de Mar del Plata y subrogante ante el tribunal oral de esa ciudad, el día 7 de febrero de 1995 en el expediente caratulado "Castillo, Sergio Fabián y otros s/inf. ley 23.737" efectuó una presentación ante la cámara de la cual depende, a fin de hacerle saber que el tribunal oral le había impuesto un severo llamado de atención por su actuación en los autos antes referidos.

2°) Que dicha cámara, tras criticar la actuación del tribunal oral y sin emitir pronunciamiento ni resolver la cuestión de fondo, dispuso que las actuaciones se elevasen a esta Corte.

3°) Que en tales condiciones y habida cuenta de que conocida jurisprudencia de esta Corte ha señalado que el "llamado de atención" no constituye sanción en los términos del art. 16 del decreto ley 1285/58 y que implica sólo una observación o recomendación que no se anota en el legajo personal, no corresponde emitir pronunciamiento alguno, debiendo archivarse las actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

Archivar las presentes actuaciones. Registrese, hágase saber y archivese.

ADITO S NAZARENO PRESIDENT'S IN LA CORTE SEPREMA DE JUSTICIA DE LA NAZION

GUSTAVO A. BOSSERT

CONTRACTOR OF TA NACES

EDUARDO MOLETE, OL GONNOF CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPHZ

CORTE SUPRÉMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUCAL CORTE E REMA DE JUSTI.

DISI-//-

CORTE OF PREMA DE

america de la CORTE SUPPELLS DE SUBTRES DE LA MASSON

autubhlan

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DR. JULIO S. NAZARENO Y DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DR. EDUARDO MOLINE O'CONNOR CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Federal de Mar del Plata remitió a esta Corte las presentes actuaciones referidas al llamado de atención que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en esa ciudad impuso al Dr. Horacio González Sueyro, defensor oficial ante la mencionada cámara y subrogante en el tribunal oral, el día 7 de febrero de 1995 en el expediente caratulado "Castillo, Sergio Fabián y otros s/ infr. ley 23.737" por entorpecer el normal desarrollo de los juicios (fs. 13).

2°) Que el Dr. González Sueyro al tomar conocimiento de la medida disciplinaria efectuó una presentación ante la cámara federal, organismo que, tras criticar la actuación del tribúnal oral, dispuso que las actuaciones se elevasen a esta Corte (fs.18).

3°) Que la cuestión suscitada se debió a las presentaciones del defensor oficial en pos de su apartamiento como defensor, por haber actuado como juez instructor subrogante en una causa en la cual debía dichar sentencia el tribunal oral de esa jurisdicción.

4°) Que para así decidir el tribunal oral sostuvo que ante las sucesivas y continuas presentaciones del Dr. González Sueyro tendientes a revertir la situación antedicha, correspondía aplicarle un llamado de atención, con basamento suficiente en los arts. 120 y 370 del código de rito, para que en lo sucesivo no obstruya la marcha de los procesos judiciales, con planteos inconducentes.

5°) Que a más de ello, corresponde destacar que esta Corte le reconoció carácter de sanción al llamado de atención cuando "...implican una invocación al orden de carácter enérgico y conminatorio aplicada a magistrados y funcionarios, y la circunstancia de que tal medida no se halle prevista en el art. 16 del decreto-ley 1285/58, no significa que no lo tenga cuando, como en el caso, pretende corregir una conducta..." (Fallos 313:622).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En este caso el tribunal oral formuló al Dr. González Sueyro un "... severo llamado de atención, reiterando la advertencia para que en lo sucesivo no obstruya la marcha de los procesos con planteos inconducentes" (ver cons. 4º de la presente), por lo que cabe reconocerle carácter de sanción.

6°) Que en tales condiciones y si bien el Dr. González Sueyro no presentó formal recurso de avocación y la cámara, tras la crítica antes referida respecto de la resolución del tribunal oral, sin emitir pronunciamiento o sin resolver la cuestión de fondo lo remitió a esta Corte, debe ser este Tribunal el que, en definitiva decida, dándole -por las particularidades del caso- tratamiento de avocación.

7°) Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto el llamado de atención impuesto al Dr. González Sueyro atento a que la citada medida no encuentra adecuado fundamento en las normas que se mencionan en los considerandos del acto en cuestión.

Ello es así debido a que tal como lo sostuvo la Cámara esas normas "solo facultan a aquel Tribunal a actuar compulsivamente en el ejercicio del poder coercitivo para requerir la intervención de la fuerza pública para asegurar el cumplimiento de sus actos, como así también el poder de policía en la audiencia del juicio propiamente dicho, más lo aplicado al Sr. Defensor Dr. González Sueyro, no lo ha sido en aquellas circunstancias".

Por ello,

SE RESUELVE:

CORTE SUPREMA DEQUATA

CE LA PIACION

Dejar sin efecto el llamado de atención impuesto al Dr. González Sueyro por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Registrese, hágase saber y archivese.

FOUARDO MOLME OF CONNOR VICE-PRESIDENTE DE LA

CONTE SUPREMA DE JUSTIONA DE LA MANDO